



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se sujeta a Permiso Automático Previo las Exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se sujeta a Permiso Automático Previo las Exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://187.191.71.192/portales/resumen/50683>.

**A continuación, se indican los aspectos más relevantes:**

ARTICULO	CONTENIDO
Primero	El presente Acuerdo tiene <b>por objeto establecer un esquema de permiso automático previo de exportación para láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores</b> , con la finalidad de evitar que la exportación de acero diferente al mexicano se haga pasar como nacional
Segundo	Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:  I. <b>Certificado de molino:</b> Documento expedido por el molino que acredita la empresa que produjo el acero y debe contener firma autógrafo y la información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado de molino; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; y país de origen;  II. <b>Certificado de calidad:</b> Documento que acredita la producción del producto terminado que se pretende exportar, el cual deberá contener firma autógrafo. El certificado de calidad debe contener información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; mención de la fracción arancelaria del insumo y país de origen;



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

	<p>III. <b>DGFCCCE:</b> La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía;</p> <p>IV. <b>EE.UU.:</b> El territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico; las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y Puerto Rico; y el mar territorial y espacio aéreo de Estados Unidos y cualquier zona más allá de los mares territoriales, dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario según se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Estados Unidos de América puede ejercer sus derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el Artículo 1.4 del T-MEC;</p> <p>V. <b>Molino:</b> Empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alejar, aleados o inoxidables, y/o</li><li>b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, fabrique productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambrón, barras perfiles);</li></ul> <p>VI. <b>SAT:</b> Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>VII. <b>SNICE:</b> Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, y</p> <p>VIII. <b>TIGIE:</b> Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>
<b>Tercero</b>	Se sujetan al requisito de permiso automático previo de exportación las láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores comprendidos en la fracción arancelaria que a continuación se indica, cuando se destinen a su exportación:



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

	<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>				
	8504.90.99	Las demás				
<b>Cuarto</b>	Para la obtención del permiso automático previo, el exportador deberá proporcionar a la DGFCCE, mediante formato requerido que será publicado en la página de internet del SNICE en la liga <a href="http://www.snice.gob.mx">www.snice.gob.mx</a> , la información y documentación requerida con base en lo siguiente:					
	<table border="1"><thead><tr><th><b>Criterio</b></th><th><b>Requisitos</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>Personas físicas o morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y acrediten la procedencia de la mercancía objeto de la solicitud.  I. Mercancía exportada a los Estados Unidos de América:  La DGFCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.</td><td>Documentación digitalizada en formato PDF: 1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales; 2) Acta constitutiva de la empresa; 3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; 4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud; 5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal;  La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones</td></tr></tbody></table>		<b>Criterio</b>	<b>Requisitos</b>	Personas físicas o morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y acrediten la procedencia de la mercancía objeto de la solicitud.  I. Mercancía exportada a los Estados Unidos de América:  La DGFCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.	Documentación digitalizada en formato PDF: 1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales; 2) Acta constitutiva de la empresa; 3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; 4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud; 5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal;  La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones
<b>Criterio</b>	<b>Requisitos</b>					
Personas físicas o morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y acrediten la procedencia de la mercancía objeto de la solicitud.  I. Mercancía exportada a los Estados Unidos de América:  La DGFCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.	Documentación digitalizada en formato PDF: 1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales; 2) Acta constitutiva de la empresa; 3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; 4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud; 5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal;  La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones					



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

		<p>6) Factura de compra de la mercancía que se utilizó como insumo para fabricar el producto a exportar;</p> <p>7) Factura de venta (exportación) de la mercancía que se produjo a partir del insumo a que se refiere el Punto inmediato anterior;</p> <p>8) Certificado de molino cuando se refiera a mercancía de conformidad con el numeral V del artículo segundo y certificado de calidad;</p> <p>9) Pedimento de importación (si aplica), del insumo siderúrgico de la mercancía a exportar, y</p> <p>10) Proyección mensual del monto y valor de la mercancía a exportar en el periodo de un trimestre.</p> <p>La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales 1 a 5 anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones.</p> <p>Los documentos a que se refieren los numerales 6 a 10 anteriores, deberán presentarse por cada solicitud de permiso automático previo de exportación.</p>	
--	--	---	--



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

	<p>II. Mercancía exportada a países diferentes a los Estados Unidos de América:</p> <p>La DGFCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.</p>	<p>Documentación digitalizada en formato PDF:</p> <p>1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales;</p> <p>2) Acta constitutiva de la empresa;</p> <p>3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud, y</p> <p>5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal.</p>	
	La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones.		
Quinto	<p>Las solicitudes se enviarán a través del correo electrónico señalado en el Artículo Noveno del presente Acuerdo, por medio de un escrito libre firmado por el representante legal, mediante el cual se designen dos enlaces con dos cuentas de correos electrónicos, de las que válidamente se recibirá la información correspondiente para solicitar el permiso automático previo de exportación. Asimismo, se deberá manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas a su solicitud a través del correo electrónico en las cuentas designadas.</p>		



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

En dicho escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que su representado no incurrirá en actividades que puedan eludir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y que no exportarán directa o indirectamente a los EE.UU. mercancías de acero sin el permiso automático previo de exportación correspondiente.

Las solicitudes de exportación deberán presentarse adjuntando, además de los requisitos señalados, el archivo en formato Excel que se dará a conocer en la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), debidamente requisitado, y que deberá contener los datos siguientes:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del exportador; II. Tipo de exportación;
- III. Tipo de persona;
- IV. Número de certificado de molino del acero usado como insumo; V. Fracción arancelaria del insumo del producto a exportar;
- VI. Número de certificado de calidad de producto a exportar; VII. País de origen;
- VIII. Número de colada;
- IX. Descripción detallada de la mercancía, sujeta a la fracción arancelaria correspondiente;
- X. Cantidad en kilogramos;
- XI. Valor en dólares del producto a exportar;
- XII. Precio unitario en dólares por kilogramo; XIII. País destino, y XIV. Periodo.

En el asunto del correo electrónico a través del cual se remita la solicitud, deberá asentarse el nombre del solicitante. En caso de que por el peso de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.

Se presumirá que toda la documentación es escaneada de sus originales, sin embargo, la Secretaría de Economía, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.

Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud sobre la que deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por la DGFCCCE.

La DGFCCCE informará al solicitante del permiso automático previo de exportación, cuando la documentación o información proporcionada sea inconsistente, imprecisa o no permita obtener la trazabilidad plena del acero que se pretende exportar.



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

	Cuando una persona ya sea física o moral, exporte a los EE.UU. los productos a que se refiere el presente documento sin permiso automático previo de exportación, no podrá ser elegible de solicitar nuevamente un permiso automático previo para exportar al amparo del presente Acuerdo.
<b>Sexto</b>	Todos los exportadores deberán enviar al correo electrónico designado por la DGFCCCE a que se refiere el Artículo noveno, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual de sus exportaciones. Adjuntando el formato en Excel debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en la página de internet del SNICE en la liga <a href="http://www.snice.gob.mx">www.snice.gob.mx</a> .
<b>Séptimo</b>	Las solicitudes de permiso automático previo de exportación a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones I y II, se resolverán en un máximo de cinco días hábiles.  Los permisos automáticos previos de exportación serán nominativos, intransferibles e improporrogables.
<b>Octavo</b>	Las personas titulares de los permisos automáticos previos de exportación podrán solicitar mediante un escrito libre a la DGFCCCE, la cancelación de un permiso automático previo de exportación, adjuntando copia de la identificación oficial vigente de quien suscriba la solicitud. Para los montos cancelados, así como para las exportaciones presentadas mediante los reportes mensuales, la DGFCCCE revisará la utilización de los permisos automáticos previos de exportación con base en la información proporcionada por la Administración General de Aduanas del SAT, sin perjuicio de las actualizaciones que tengan lugar con posterioridad.
<b>Noveno</b>	Las solicitudes a las que se refieren los artículos Quinto y Octavo del presente Acuerdo deberán presentarse a través de correo electrónico a la dirección <a href="mailto:permisosexportacion.acero@economia.gob.mx">permisosexportacion.acero@economia.gob.mx</a> .
<b>Décimo</b>	Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.
<b>Décimo Primero</b>	La información de los permisos automáticos previos de exportación será pública y estará disponible en el portal de transparencia en la página de internet del SNICE en la liga <a href="http://www.snice.gob.mx">www.snice.gob.mx</a> .

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 186

CIR\_GJN\_BNR\_186.20

**SEGUNDO.- A partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, los interesados podrán presentar solicitudes en términos de los artículos Cuarto y Quinto.**

**TERCERO.- Las proyecciones mensuales por periodo trimestral a las que se refiere el artículo Cuarto fracción I, inciso 10) del presente Acuerdo deberán presentarse de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; con excepción del último periodo que se identifique para lo que resta del año 2020. Lo anterior, de conformidad con el formato en Excel dado a conocer mediante la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).**

**CUARTO.- El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto); por lo que a partir del 28 de diciembre de 2020, la fracción arancelaria a que se refiere el Artículo Tercero, se modifica en términos de su nomenclatura correspondiente a 10 dígitos como 8504.90.99.99.**

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

**1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**

**2.- Mediante escrito dirigido al Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

**Atentamente**

Gerencia Jurídica Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

*Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.*



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.14 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá; 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V, X, XII y XIII, 6o., 15 fracción II, 16 fracción III, 17, 20 y 21 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el 8 de marzo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos de América (EE.UU.) emitió la orden ejecutiva *Presidential Proclamation* 9705, mediante la cual impuso aranceles del 10% y 25% a todas las importaciones a ese país de productos de aluminio y acero, respectivamente; por lo que, a partir del 1 de junio de 2018, México fue afectado con las mismas, así como con las proclamaciones presidenciales 9739 y 9740 emitidas el 30 de abril de ese mismo año.

Que frente a las medidas impuestas unilateralmente por el gobierno estadounidense en contra de las obligaciones que establece el Artículo 302 párrafo 1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), vigente en ese momento, y los artículos I, párrafo 1, y II inciso b) párrafo primero del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC); el 5 de junio de 2018, el gobierno mexicano determinó responder a la imposición de los incrementos, de conformidad con el Artículo 802, párrafo 6 del TLCAN, estableciendo contramedidas consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial establecido en el TLCAN y el incremento de las tasas del impuesto general de importación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) a diversas mercancías originarias de los EE.UU., independientemente del país de procedencia.

Que con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía nacional y fortalecer las relaciones bilaterales entre México y los EE.UU., ambos gobiernos anunciaron de manera conjunta la conclusión de las medidas impuestas y el 17 de mayo de 2019, se adoptó una Declaración conjunta entre Estados Unidos y México sobre la Sección 232 aranceles al aluminio y acero.



Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Declaración antes mencionada, el gobierno de México estableció modificaciones a la Tarifa de la LIGIE, con el objetivo de facilitar la comparabilidad de productos siderúrgicos con las categorías de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 de los EE.UU.; y se diseñó un sistema de monitoreo estadístico y de seguimiento a las condiciones del mercado mexicano frente al mercado estadounidense.

Que dicha Declaración contempla el monitoreo del comercio de acero y aluminio, asimismo, considera evitar la triangulación de aluminio y acero hecho fuera de México y la reciprocidad en las medidas. Por lo anterior, como consecuencia del monitoreo que realizó el Gobierno de México a dichas mercancías, el 28 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero, por medio del cual, se sujetó al requisito de permiso previo de exportación la tubería estándar sin costura, tubería mecánica y productos semiterminados.

Que el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), entró en vigor desde el pasado 1 de julio de 2020, conforme a su Decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

Que el T-MEC en su capítulo 2 sobre *TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO*, Artículo 2.14 *Transparencia en los Procedimientos de Licencias de Exportación*, numeral 5, define el procedimiento de licencias de exportación como un requisito que una Parte adopta o mantiene en virtud del cual un exportador debe, como condición para exportar una mercancía desde el territorio de la Parte, presentar una solicitud u otra documentación ante un órgano u órganos administrativos; por lo tanto, es necesario asegurar la transparencia en los procedimientos que se establecerán y en cualquier criterio de legibilidad.

Que en mayo de 2020 el gobierno de EE.UU. inició una investigación sobre el riesgo a su seguridad nacional relacionado con la creciente importación de laminados y núcleos para su incorporación en transformadores eléctricos, reguladores y transformadores, mejor conocidos como acero de grado orientado (GOES por sus siglas en inglés).



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que el gobierno de EE.UU. y México coinciden en la necesidad de establecer un esquema de monitoreo a las exportaciones de láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores, para evitar su triangulación y con ello asegurar que los resultados de la investigación realizada por el gobierno de EE.UU. no afecte las exportaciones procedentes de México.

Que el esquema de permiso automático previo permitirá que el exportador aporte elementos mínimos para determinar que efectivamente se trata de mercancías de acero producido en México.

Que el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior prevé que, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil, la Secretaría de Economía podrá sujetar la exportación o importación al requisito de permiso automático. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, en cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, la medida a la que se refiere el presente instrumento fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO LAS EXPORTACIONES DE LÁMINAS O LAMINACIONES DE ACERO AL SILICIO Y NÚCLEOS DE ACERO AL SILICIO PARA TRANSFORMADORES**

**Capítulo I  
Objeto y definiciones**

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un esquema de permiso automático previo de exportación para láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores, con la finalidad de evitar que la exportación de acero diferente al mexicano se haga pasar como nacional.

**Segundo.-** Para efectos del presente Acuerdo deberá entenderse por:

- I. Certificado de molino:** Documento expedido por el molino que acredita la empresa que produjo el acero y debe contener firma autógrafa y la información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado de molino; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; y país de origen;
- II. Certificado de calidad:** Documento que acredita la producción del producto terminado que se pretende exportar, el cual deberá contener firma autógrafa. El certificado de calidad debe contener información referente al número del certificado del molino; fecha de expedición del certificado; descripción detallada de la mercancía (dimensiones, número de colada, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.); cantidad; unidad de medida; fracción arancelaria; mención de la fracción arancelaria del insumo y país de origen;
- III. DGFCCE:** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía;



- IV. **EE.UU.:** El territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico; las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y Puerto Rico; y el mar territorial y espacio aéreo de Estados Unidos y cualquier zona más allá de los mares territoriales, dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario según se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Estados Unidos de América puede ejercer sus derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el Artículo 1.4 del T-MEC;
- V. **Molino:** Empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando:
  - a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alejar, aleados o inoxidables, y/o
  - b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, fabrique productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambrón, barras perfiles);
- VI. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- VII. **SNICE:** Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, y
- VIII. **TIGIE:** Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

## Capítulo II Permiso automático previo de exportación



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Tercero.-** Se sujetan al requisito de permiso automático previo de exportación las láminas o laminaciones de acero al silicio y núcleos de acero al silicio para transformadores comprendidos en la fracción arancelaria que a continuación se indica, cuando se destinen a su exportación:

Fracción arancelaria	Descripción
8504.90.99	Las demás

**Cuarto.-** Para la obtención del permiso automático previo, el exportador deberá proporcionar a la DGFCEE, mediante formato requerido que será publicado en la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), la información y documentación requerida con base en lo siguiente:

Criterio	Requisitos
Personas físicas o morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales y acrediten la procedencia de la mercancía objeto de la solicitud.  I. Mercancía exportada a los Estados Unidos de América:  La DGFCEE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.	Documentación digitalizada en formato PDF: 1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales; 2) Acta constitutiva de la empresa; 3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; 4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud; 5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal;  La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	<p>6) Factura de compra de la mercancía que se utilizó como insumo para fabricar el producto a exportar;</p> <p>7) Factura de venta (exportación) de la mercancía que se produjo a partir del insumo a que se refiere el Punto inmediato anterior;</p> <p>8) Certificado de molino cuando se refiera a mercancía de conformidad con el numeral V del artículo segundo y certificado de calidad;</p> <p>9) Pedimento de importación (si aplica), del insumo siderúrgico de la mercancía a exportar, y</p> <p>10) Proyección mensual del monto y valor de la mercancía a exportar en el periodo de un trimestre.</p> <p>La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales 1 a 5 anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones.</p> <p>Los documentos a que se refieren los numerales 6 a 10 anteriores, deberán presentarse por cada solicitud de permiso automático previo de exportación.</p>
<p>II. Mercancía exportada a países diferentes a los Estados Unidos de América:</p> <p>La DGFCCCE otorgará un permiso automático previo de exportación por fracción arancelaria, descripción de la mercancía, volumen, valor, vigencia y país de destino; mismo que tendrá una vigencia de 15 días naturales.</p>	<p>Documentación digitalizada en formato PDF:</p> <p>1) Instrumento notarial que acredite la representación legal en el caso de personas morales;</p> <p>2) Acta constitutiva de la empresa;</p> <p>3) Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>4) Identificación oficial vigente de quien suscribe la solicitud, y</p> <p>5) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT conforme al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación del solicitante y de su representante legal.</p>



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	La persona física o moral deberá presentar los documentos a que se refieren los numerales anteriores, en su primera solicitud o cuando los mismos tengan modificaciones.
--	--

**Quinto.-** Las solicitudes se enviarán a través del correo electrónico señalado en el Artículo Noveno del presente Acuerdo, por medio de un escrito libre firmado por el representante legal, mediante el cual se designen dos enlaces con dos cuentas de correos electrónicos, de las que válidamente se recibirá la información correspondiente para solicitar el permiso automático previo de exportación. Asimismo, se deberá manifestar expresamente su conformidad para recibir información y notificaciones relacionadas a su solicitud a través del correo electrónico en las cuentas designadas.

En dicho escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que su representado no incurrirá en actividades que puedan eludir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y que no exportarán directa o indirectamente a los EE.UU. mercancías de acero sin el permiso automático previo de exportación correspondiente.

Las solicitudes de exportación deberán presentarse adjuntando, además de los requisitos señalados, el archivo en formato Excel que se dará a conocer en la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), debidamente requisitado, y que deberá contener los datos siguientes:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del exportador;
- II. Tipo de exportación;
- III. Tipo de persona;



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- IV. Número de certificado de molino del acero usado como insumo;
- V. Fracción arancelaria del insumo del producto a exportar;
- VI. Número de certificado de calidad de producto a exportar;
- VII. País de origen;
- VIII. Número de colada;
- IX. Descripción detallada de la mercancía, sujeta a la fracción arancelaria correspondiente;
- X. Cantidad en kilogramos;
- XI. Valor en dólares del producto a exportar;
- XII. Precio unitario en dólares por kilogramo;
- XIII. País destino, y
- XIV. Periodo.

En el asunto del correo electrónico a través del cual se remita la solicitud, deberá asentarse el nombre del solicitante. En caso de que por el peso de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se deberá asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas para descarga o en formatos distintos al establecido en los requisitos.

Se presumirá que toda la documentación es escaneada de sus originales, sin embargo, la Secretaría de Economía, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.

Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud sobre la que deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por la DGFCCE.

La DGFCCE informará al solicitante del permiso automático previo de exportación, cuando la documentación o información proporcionada sea inconsistente, imprecisa o no permita obtener la trazabilidad plena del acero que se pretende exportar.

Cuando una persona ya sea física o moral, exprese a los EE.UU. los productos a que se refiere el presente documento sin permiso automático previo de exportación,



no podrá ser elegible de solicitar nuevamente un permiso automático previo para exportar al amparo del presente Acuerdo.

**Sexto.-** Todos los exportadores deberán enviar al correo electrónico designado por la DGFCCE a que se refiere el Artículo noveno, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte mensual de sus exportaciones. Adjuntando el formato en Excel debidamente llenado, mismo que se encontrará disponible en la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

**Séptimo.-** Las solicitudes de permiso automático previo de exportación a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones I y II, se resolverán en un máximo de cinco días hábiles.

Los permisos automáticos previos de exportación serán nominativos, intransferibles e improrrogables.

**Octavo.-** Las personas titulares de los permisos automáticos previos de exportación podrán solicitar mediante un escrito libre a la DGFCCE, la cancelación de un permiso automático previo de exportación, adjuntando copia de la identificación oficial vigente de quien suscriba la solicitud. Para los montos cancelados, así como para las exportaciones presentadas mediante los reportes mensuales, la DGFCCE revisará la utilización de los permisos automáticos previos de exportación con base en la información proporcionada por la Administración General de Aduanas del SAT, sin perjuicio de las actualizaciones que tengan lugar con posterioridad.

**Noveno.-** Las solicitudes a las que se refieren los artículos Quinto y Octavo del presente Acuerdo deberán presentarse a través de correo electrónico a la dirección [permisosexportacion.acero@economia.gob.mx](mailto:permisosexportacion.acero@economia.gob.mx).

**Décimo.-** Las autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.



**Décimo Primero.-** La información de los permisos automáticos previos de exportación será pública y estará disponible en el portal de transparencia en la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** A partir del día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, los interesados podrán presentar solicitudes en términos de los artículos Cuarto y Quinto.

**TERCERO.-** Las proyecciones mensuales por periodo trimestral a las que se refiere el artículo Cuarto fracción I, inciso 10) del presente Acuerdo deberán presentarse de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; con excepción del último periodo que se identifique para lo que resta del año 2020. Lo anterior, de conformidad con el formato en Excel dado a conocer mediante la página de internet del SNICE en la liga [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

**CUARTO.-** El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto); por lo que a partir del 28 de diciembre de 2020, la fracción arancelaria a que se refiere el Artículo Tercero, se modifica en términos de su nomenclatura correspondiente a 10 dígitos como 8504.90.99.99



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE  
DEL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA  
A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO LAS  
EXPORTACIONES DE LÁMINAS O  
LAMINACIONES DE ACERO AL SILICIO Y  
NÚCLEOS DE ACERO AL SILICIO PARA  
TRANSFORMADORES

Ciudad de México, a

La Secretaría de Economía

Graciela Márquez Colín

ANTEDEPROYECTO